



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

FIJACION EN LISTA DE NULIDAD

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2015

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00185-01.

CLASE DE ACCIÓN: INCIDENTE DE NULIDAD DE TUTELA.

DEMANDANTE: NUBIA CENTENO GONZALEZ.

DEMANDADO: MILQUIADES CANTILLO GUTIERREZ-JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

ESCRITO DE TRASLADO: SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACCIONANTE.

OBJETO: TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD DEL ACCIONANTE.

FOLIOS: 1-9

El anterior escrito de nulidad presentada por la parte accionante NUBIA CENTENO GONZALEZ-, se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles a la parte contraria; de conformidad a lo establecido en el artículo 127 Y STES DEL CGP; Hoy, Catorce (14) de Abril de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

HORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Reparto
Cartagena de Indias.



REF: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA EL AUTO DEL 22 DE ENERO DE 2015,
JUZGADO 8 ORAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. Radicación: 13.001-33-33-
008-2014-00427-00

ACCIONANTE: MILQUIADES CANTILLO GUTIERREZ
ACCIONADO: JUEZ 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
BOLIVAR.

MILQUIADES CANTILLO GUTIERREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente y domiciliado en el Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), actuando en nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, al trabajo, mínimo vital, a la igualdad y seguridad jurídica que considero vulnerados por las acciones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales. La decisión del juez 8º Administrativo Oral del Circuito de Cartagena con el auto de fecha 22 de enero de 2015, viola mis derechos fundamentales, es de las siguientes características: a) No cabe otro medio de defensa eficaz, si se tiene en cuenta que, según el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, inciso 4º, el procedimiento administrativo es inaplicable al ejercicio de la facultad de nombrar y remover libremente: b) El solicitante soy una persona de escasos recursos, dependiente en forma fundamental, en relación con la subsistencia, del salario que devengo: c) El derecho, vulnerado con la decisión unilateral inmotivada de la autoridad Judicial que expide el Auto citado en la referencia, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, "De los derechos, las garantías y los deberes", capítulo I, "De los derechos

fundamentales”, artículo 25, que establece: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”: d) Aunque el acto dañoso se produjo el día que se expidió el auto, en que se exige se haga efectiva la orden de retiro del servicio, o cuando me declaren la insubsistencia, el daño persistirá en el tiempo.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1.-El Alcalde Municipal de San Martín de Loba, mediante el decreto 112 de Diciembre 2013, de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011, me nombró como jefe de la oficina de control interno de la E.S.E Hospital local de San Martín de Loba, para un período de 4 años, de conformidad con la ley precitada.

2.- Pretendí tomar posesión del cargo, para el cual fui designado, mediante Decreto 112 de 2013, pero ante la negativa de la Señora Gerente de la E.S.E Hospital local de San Martín de Loba, de dar cumplimiento a tal posesión, me vi obligado a presentar queja disciplinaria ante la Procuraduría Provincial de El Banco (Magdalena), Una denuncia ante la fiscalía por prevaricato por Omisión rad 1366760011212014-00044, una acción de Cumplimiento ante los juzgados Administrativos de Cartagena REPARTO, contra la Señora Diana Pallares, Flores CC.32.777.607 Gerente de la ESE Hospital local de San Martín de Loba.

3.- Notificada la Señora Gerente, del inicio de la Acción Disciplinaria en su contra, procedió el día 04 abril 2014 a darme posesión del cargo.

4.- Actualmente, el proceso disciplinario se está surtiendo bajo el radicado No.2014-0114.

5.- La junta directiva de la E.S.E Hospital local San Martín de loba, pretendió, realizar convocatoria para proveer el cargo argumentando estar facultada para tal evento por la ley 87 de 1993 artículo 11, Modificado por el Artículo 8 de la ley 1474 de 2011 que faculta al representantes legales alcaldes y gobernadores para hacer dichos nombramientos.

6.- Que presentaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo 112 de diciembre 2013, ante El Tribunal Administrativo de Bolívar Radicación 13-001-23-33-000-2014-00109-00 y fue negada la medida cautelar.

7.- Posteriormente presentan demanda de nulidad simple ante el juzgado 8 oral Administrativo de Bolívar con las mismas pretensiones.

8.- He sido enterado, que mediante auto del 20 de febrero de 2015, Juzgado 8 oral Administrativo de Bolívar. Radicación: 13.001-33-33-008-2014-00427-00, se ordenó, como medida cautelar, suspender los efectos del Decreto 112 de Diciembre de 2013, por medio del cual se me nombró en el cargo de Jefe de la Unidad de Control Interno de la ESE Hospital local de San Martín de Loba.

9.- Mediante oficio 007 la gerente me pidió hacer entrega inmediata del cargo, la señora gerente de la E.S.E. Hospital notificándome del auto de fecha 22 de enero de 2015 del juzgado administrativo.

10.- Procedí a llevar a cabo la entrega del cargo el día 06 de febrero 2015.

11.- El Alcalde Municipal Me ordeno regresar a mi lugar de trabajo.

12.- El juez de manera reiterativa presenta nuevamente escrito el veinte (20) de febrero de la anualidad solicitando observar lo actuado por la Administración Municipal ante la solicitud de la parte demandante de iniciar un incidente de desacato en contra del señor Alcalde.

13.- Desconozco el proceso judicial adelantado, ya que no fui llamado como parte del mismo.

DERECHOS VULNERADOS

Han sido violentados mis derechos fundamentales al debido proceso al no ser llamado como parte en las actuaciones judiciales, sin posibilidad alguna del ejercicio del derecho de defensa y contradicción; como también la vulneración del mínimo vital y móvil, dado que esa es la fuente de ingreso para mi familia y más aún en mi condición de cabeza de familia, desmejorando mis expectativas de calidad de vida y vida digna.

Igualmente, considero vulnerados y amenazados mi derecho a la igualdad, al trabajo y a la seguridad jurídica.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados: al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital. ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que se declare Nulo o se revoque el auto de fecha 22 de enero de 2015.
2. Que además se le ordene no volver a iniciar otra acción contra el decreto 112 de 2013 que fue el que me nombro por el periodo de 4 años, que

ponga en riesgo mi estabilidad Laboral, ya que fue en cumplimiento de normas legales Vigentes ampliamente conocidas y bien fundamentado está en el mismo decreto de nombramiento.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, anexo las siguientes pruebas sumarias:

1. Decreto 112 de 2013
2. Acta de posesión al cargo.
3. Auto del 22 de enero de 2015 y el del 20 de febrero de 2015, emanado del Juzgado 8 Oral Administrativo del circuito de Bolívar.
4. copia del oficio 007 de fecha 05 de febrero de 2015 firmado por la gerente, donde me pide que le entregue el cargo inmediatamente, y sus 3 anexos.
5. copia del oficio E.S.E HSML-G15-008 de fecha 09 febrero 2015 firmado por la gerente.
6. copia del acta de entrega de mi cargo que hice en fecha 06 febrero 2015.
7. copia del oficio recibido el 09 febrero 2015, que firma el Alcalde Municipal que me ordena regresar a mi trabajo.
8. El escrito que me anexa donde ya él se había pronunciado en fecha 05 de febrero 2015, a la gerente en relación al tema del cumplimiento de la medida emanada del juez 8º Administrativo del circuito de Cartagena, con 7 anexos que se trata del fallo del tribunal.
9. Copia de la denuncia que hice en contra de la gerente por presuntas irregularidades al interior de la E.S.E. Hospital.
10. Decreto de Nombramiento del jefe de control Interno del Municipio de Argelia Valle.
11. Copia del Auto emanado del Tribunal Administrativo de Bolívar, Magistrado Ponente LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, Radicación 13-001-23-33-000-2014-00109-00.
12. Copia de Oficio emanado por la Procuraduría general de la Nación de fecha 18 de Diciembre de 2013, Procurador delegado CARLOS AUGUSTO MEZA DIAZ, donde se le ordena a los señores Alcaldes Municipales y Gobernadores Nombrar a los jefes de Control interno.
13. Concepto del Departamento administrativo de la Función Pública, resolviendo la consulta sobre el Nombramiento de Jefes de Control Interno en Los Hospitales Locales.
14. Copia Circular externa no 100-02 emanada del Departamento administrativo de la Función pública resolviendo consulta sobre el Nombramiento del Jefe de Control Interno de la ESE hospitales Locales.

15. Copia concepto Sala consulta civil del Concejo de Estado sobre nombramiento de jefes de control interno.

Si el Despacho así lo considera, solicito se solicite al Juzgado 8 Oral Administrativo de Bolívar, copia del expediente con Radicación: 13.001-33-33-008-2014-00427-00, el cual bajo gravedad de juramento manifiesto desconocer, habida cuenta, como ya lo advertí que no he sido notificado de las actuaciones que allí se han surtido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos. **COMPETENCIA** Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.[10] Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos" (Sentencia C-034/14).

Ese derecho al Debido Proceso, que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 248 de 2013 M. P. Mauricio González Cuervo, ha definido como *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*, uno de lo que hoy me está siendo vulnerado y pido que se me proteja.

Es claro que al haber desarrollado un proceso, donde la pretensión es la suspensión y nulidad del Decreto 112 de 2013, por medio del cual se me nombró en el cargo de Jefe de la Unidad de Control Interno de la ESE Hospital local de San Martín de Loba, sin haber sido notificado del se me vulneró mi derecho al debido **mismo, vinculado al mismo, es decir a mis espaldas**, proceso, pues el único afectado, con las resultas de ese proceso es el suscrito y es el único que no ha actuado dentro del mismo.

“El concepto **de mínimo vital** no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que, por el contrario, es cualitativo, ya que su contenido depende de las condiciones particulares de cada persona. Así, este derecho no es necesariamente equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y depende del entorno personal y familiar de cada quien. De esta forma, cada persona tiene un mínimo vital diferente, que depende en últimas del estatus socioeconómico que ha alcanzado a lo largo de su vida. El derecho al mínimo vital se relaciona con la dignidad humana, ya que se concreta en la posibilidad de contar con una subsistencia digna. Encuentra su materialización en diferentes prestaciones, como el salario o la mesada pensional, mas no es necesariamente equivalente al salario mínimo legal, pues depende del status que haya alcanzado la persona durante su vida.” (Sentencia T-211/11).

Lo anterior, indica claramente una vulneración de mis derechos fundamentales y una transgresión al ordenamiento Superior, puesto que no solo se desconoce la normatividad interna de Colombia, sino todos los tratados ratificados por Colombia, que se fundamentan en el respeto por la dignidad humana. Elemento fundamental, en un Estado Social de Derecho.

“La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación. Dentro de las relaciones de derecho, el debido proceso, tanto judicial como administrativo, es un mecanismo por medio del cual se garantiza la seguridad jurídica. En efecto, un proceso justo conduce necesariamente a no permitir las situaciones difusas y, sobretodo, la indefinición jurídica. Lo contrario, es decir, la indeterminación, quebranta todo concepto de justicia, pues no sería posible conocer o concretar la situación o el sujeto jurídico que se pretende proteger. Someter a una persona a un evento basado en la contingencia y en la incertidumbre, significa que ese individuo carecería de un fundamento suficiente para gozar y exigir el respeto de sus derechos. **Lo anterior sería desconocer el deber del Estado de proteger la vida, honra, bienes, derechos y creencias de los**

7

asociados, así como la obligación de toda persona y de todo ciudadano colombiano de respetar los derechos ajenos, de obrar conforme al principio de seguridad social, de respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas y de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia". Sentencia No. T-284/94. M. P. Vladimiro Naranjo.

Yo fui designado en mi cargo, por autoridad competente, siguiendo lo establecido en la Ley 1474 de 2011 en su art 8 y 9, para un periodo fijo de 4 años, seguro de mi nombramiento, he desarrollado una serie de actuaciones en ejercicio de mis funciones, dentro de las cuales resalto: DENUNCIA POR POSIBLE CELEBRACION INDEVIDA DE CONTRATOS.

Se violenta el principio de la Seguridad jurídica, puesto si se cumple en procedimiento legal para mi designación, a través de acciones jurisdiccionales a mis espaldas, se suspende el decreto que me designa, sin que yo pueda defenderme, con lo cual se causa un perjuicio irremediable, puesto que, a la persona que designe también debe el Alcalde nombrarla para un periodo de 4 años, porque la ley no prevé otro.

Una vez nombrada otra persona en el cargo, no va a hacerme entrega del mismo, en el evento que se revoque la medida y estaríamos 2 personas designadas para el mismo cargo, para el mismo periodo.

El señor juez pretende hacer incurrir en error al señor alcalde Municipal porque la parte demandante argumenta que estoy impedido para ocupar el cargo ya que soy primo de un miembro de la junta directiva, hecho que resultaría cierto si fuera esta la que tuviera la facultad de escoger al jefe de control interno, pero según la ley 1474 de 2011, La facultad de nominar es del señor alcalde Municipal, con quien no tengo ningún tipo de parentesco.

Por último, el derecho a la igualdad se materializa en que en las mismas circunstancias de hecho, se garantice el mismo derecho. Es lo que ha ocurrido en todas las E.S.E de Colombia, donde el respectivo Alcalde Municipal designó al de Jefe de la Unidad de Control Interno de la ESE respectiva, y esa designaciones se mantienen en firme, por la simple razón de haber sido realizadas de acuerdo con la ley vigente.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

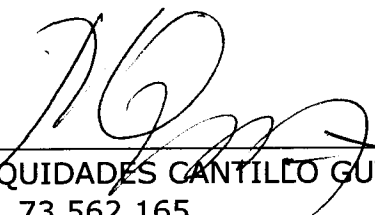
- 1.- Una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
- 2.- Los documentos que relaciono como pruebas.
- 3.- Copia simple de los Decretos 0223 de 2012, de la Alcaldía de Tumaco, "por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno de Empresa Social del Estado Centro Hospital Divino Niño"
- 4.- Copia simple del Decreto 004 de enero 11 de 2014, Alcaldía de Argelia (Cauca), "por medio del cual se designa al Jefe de Control Interno de Empresa Social de Estado Hospital Pio XII de Argelia (v)"
5. copia del Decreto 112 de 2013 por medio del cual me nombran como jefe de la oficina de control Interno de la E.S.E. Hospital Local de San Martin de Loba.
6. copia del oficio 007 de fecha 05 de febrero de 2015 firmado por la gerente, donde me pide que le entregue el cargo inmediatamente, y sus 3 anexos.
- 7.- copia del oficio E.S.E HSML-G15-008 de fecha 09 febrero 2015 firmado por la gerente.
8. -copia del acta de entrega de mi cargo que hice en fecha 06 febrero 2015.
- 9.-copia del oficio recibido el 09 febrero 2015, que firma el Alcalde Municipal que me ordena regresar a mi trabajo.
- 10.- el escrito que me anexa donde ya él se había pronunciado en fecha 05 de febrero 2015, a la gerente en relación al tema del cumplimiento de la medida emanada del juez 8º Administrativo del circuito de Cartagena, con 7 anexos que se trata del fallo del tribunal.
- 11.- copia de la denuncia que hice en contra de la gerente por presuntas irregularidades al interior de la E.S.E. Hospital.
- 12.- copia de mi acta de posesión.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en: San Martin de Loba en la secretaria de su despacho o en el Municipio de san Martín de loba, o en el correo electrónico milquiadescantillo@gmail.com , tel 3145904565

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

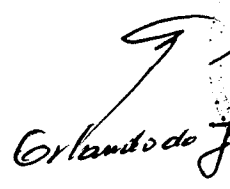
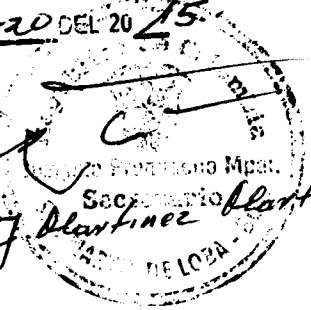
De los Honorables Magistrados, atentamente,


MELQUIADES CANTILLO GUTIERREZ
C. C. 73.562.165

milquiadescantillo@gmail.com

Alcaldado Promiscuo Municipal
San Martin de Loba (Bel.)

Presentado personalmente por su signante, Señor
Melquiades Cantillo Gutierrez
quien se identifico con C.C. No. 73.562.165
de San Martin de Loba - Bel.
San Martin de Loba (Bel.) 04 Marzo DEL 20 15
EL SECRETARIO



Orlando J. Martinez
Secretario